

UOC N° 366 /2026

Asunción, 26 de febrero de 2026

Señor

DR. AGUSTÍN ENCINA, DIRECTOR

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente:

Me dirijo a usted, en referencia al llamado a LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL PAC PRIORITARIO N° 03/2026 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS, MATERIALES, INSTRUMENTALES, INSTRUMENTOS PSICOLÓGICOS Y RECARGA DE OXIGENO MEDICINAL PARA USO DE LA DIVISIÓN ASISTENCIA MEDICA DE URGENCIA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS Y USUARIOS DEL SIST. JUDICIAL CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL AD REFERÉNDUM" ID N° 478.808, a fin de dar respuestas a las observaciones realizadas al llamado.

OBSERVACIONES

1- Datos de Licitación

Cláusulas incompletas o datos insuficientes

Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso

Comentario

No se verifica que la convocante haya realizado las modificaciones correspondientes a los puntos observados en la última verificación. Asimismo, no se ha presentado justificación técnica o legal que respalde el mantenimiento de los aspectos objetados. En consecuencia, se mantienen íntegramente las observaciones formuladas en la verificación anterior.

RESPUESTA: Se remite la respuesta a esta y a la anterior observación realizada:

SE SOLICITA SE SIRVAN LEER ÍNTEGRAMENTE LA PRESENTE RESPUESTA, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL ACUERDO Y SENTENCIA N.º 302/2018 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

LA LEY N.º 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA" CONSTITUYE LA BASE DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, EN ESE MARCO, LOS DECRETOS Y NORMAS DE PROGRAMACIÓN FINANCIERA DICTADOS POR EL PODER EJECUTIVO, ENTRE ELLOS EL DECRETO N.º 5443, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO, DERIVAN DE DICHA LEY.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, MEDIANTE EL ACUERDO Y SENTENCIA N.º 302 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2018, DECLARÓ LA INAPLICABILIDAD, RESPECTO DEL PODER JUDICIAL, DE DISPOSICIONES DE LA LEY N.º 1535/99, EN CUANTO PERMITEN LA INJERENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA DETERMINACIÓN, PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DE SU PRESUPUESTO, ENTRE ELLAS LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 INCISO A).

POR ELLO, NO CORRESPONDE EXIGIR LA REMISIÓN DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA (CDP), NI CONSTANCIAS PLURIANUALES FG04, NI CONSTANCIAS AD REFERÉNDUM, POR CUANTO TALES REQUERIMIENTOS DERIVAN DE LOS MECANISMOS DE PROGRAMACIÓN FINANCIERA ESTABLECIDOS EN EL DECRETO N.º 5443, DICTADO EN EL MARCO DEL SISTEMA PREVISTO EN LA LEY N.º 1535/99, CUYAS DISPOSICIONES QUE PERMITEN LA INJERENCIA DEL PODER EJECUTIVO FUERON DECLARADAS INAPLICABLES AL PODER JUDICIAL MEDIANTE EL ACUERDO Y SENTENCIA N.º 302/2018.

EN ESTE CONTEXTO, SUPEDITAR LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL PODER JUDICIAL A LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS CUYA EXIGIBILIDAD DERIVA DE MECANISMOS O AUTORIZACIONES PROPIOS DEL PODER EJECUTIVO IMPLICA DESCONOCER LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL, VULNERAR LA INDEPENDENCIA DE PODERES Y DESATENDER EL ALCANCE VINCULANTE DEL ACUERDO Y SENTENCIA N.º 302/2018.

EN CONSECUENCIA, CORRESPONDE DESESTIMAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA Y PROSEGUIR CON LA PUBLICACIÓN DEL LLAMADO, EN RESGUARDO DE LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y DE LA INDEPENDENCIA FUNCIONAL DEL PODER JUDICIAL.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo.

UOC - DL - CC



Abg. Sofía Serna
Unidad Operativa de Contrataciones
Corte Suprema de Justicia



Alonso y Testanova
Cuarto Piso - Torre Sur
Teléfono: 595 21 424460
Fax: 595 21 424572
Correo electrónico: contrataciones1@pj.gov.py